

GACETA OFICIAL

ÓRGANO DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE

DIRECTORA DE LA GACETA OFICIAL

JOYCE DÍAZ ORDAZ CASTRO

Gutiérrez Zamora s/n Esq. Diego Leño, Col. Centro

Tel. 22 88 17 81 54

Xalapa-Enríquez, Ver.

Tomo CCI

Xalapa-Enríquez, Ver., miércoles 26 de febrero de 2020

Núm. Ext. 082

SUMARIO

GOBIERNO DEL ESTADO

PODER EJECUTIVO

Oficina del Gobernador

DECRETO NÚMERO 535 QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS FRACCIONES AL ARTÍCULO 8 DE LA LEY QUE CREA EL INSTITUTO VERACRUZANO DE LAS MUJERES.

folio 0174

DECRETO NÚMERO 541 QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE DESARROLLO URBANO, ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y VIVIENDA PARA EL ESTADO DE VERACRUZ.

folio 0175

Secretaría de Finanzas y Planeación

EXTRACTO DE ACUERDO P/E/J-040 DE LA DIRECCIÓN GENERAL DEL PATRIMONIO DEL ESTADO QUE RESCINDE EL CONTRATO DE COMPRAVENTA CELEBRADO CON INTERVENCIÓN DEL GOBIERNO DEL ESTADO Y EL C. JUAN CARLOS LUNA VARGAS, RESPECTO DEL LOTE DE TERRRNO TREINTA, MANZANA TREINTA Y SISETE, COLONIA LAS AMAPOLAS DEL MUNICIPIO DE VERACRUZ, VER.

folio 0162

NÚMERO EXTRAORDINARIO
TOMO I

GOBIERNO DEL ESTADO

PODER EJECUTIVO

Oficina del Gobernador

Al margen un sello que dice: Veracruz.—Gobierno del Estado.—Oficina del Gobernador.

Xalapa – Enríquez, enero 28 de 2020

Oficio número 21/2020

Cuitláhuac García Jiménez, Gobernador del Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave, a sus habitantes sabed:

Que la Sexagésima Quinta Legislatura del Honorable Congreso del Estado se ha servido dirigirme el siguiente Decreto para su promulgación y publicación:

Al margen un sello que dice: Estados Unidos Mexicanos.—Poder Legislativo.—Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave.

La Sexagésima Quinta Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave, en uso de la facultad que le confieren los artículos 33 fracción I y 38 de la Constitución Política Local; 18 fracción I y 47 segundo párrafo de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; 75 y 77 del Reglamento para el Gobierno del Poder Legislativo; y en nombre del pueblo, expide el siguiente:

DECRETO NÚMERO 535

POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS FRACCIONES AL ARTÍCULO 8 DE LA LEY QUE CREA EL INSTITUTO VERACRUZANO DE LAS MUJERES

Artículo Único. Se reforma la fracción V y se adicionan las fracciones XIX a la XXXI, al artículo 8 de la Ley que Crea el Instituto Veracruzano de las Mujeres, para quedar como sigue:

Artículo 8. ...

I. a IV. ...

V. Realizar y actualizar un diagnóstico integral de la situación de las mujeres, en coordinación con la sociedad civil e instituciones académicas públicas y privadas;

VI. a XVIII. ...

- XIX. Capacitar a las Unidades de Género de la administración pública estatal, de los poderes Legislativo, Judicial y de los organismos autónomos, para transversalizar la perspectiva de género en el ámbito estatal, con el fin de lograr la igualdad sustantiva entre mujeres y hombres;
- XX. Dar seguimiento a los indicadores con perspectiva de género de las dependencias y entidades del Poder Ejecutivo, de las Categorías Programáticas con Perspectiva de Género, del Decreto de Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado, con el fin de evaluar los avances en la transversalidad y la igualdad de género en los programas;
- XXI. Ejecutar de conformidad con las reglas de operación, los programas que, en favor de la igualdad y una vida libre de violencia para las mujeres, opera la Federación a través del Instituto;
- XXII. Implementar la profesionalización y formación permanente del personal del Instituto, a través de un servicio civil de carrera con perspectiva de género;
- XXIII. Mantener vinculación permanente con las autoridades de procuración, impartición y administración de justicia, así como con las de atención a víctimas, con el fin de conjuntar esfuerzos para eliminar cualquier forma de discriminación contra las mujeres;
- XXIV. Generar la participación de las y los actores sociales en el diseño, formulación y evaluación de las políticas públicas que tengan por objeto lograr la igualdad sustantiva entre mujeres y hombres;
- XXV. Mantener vinculación con la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Veracruz, con el fin de conocer y en su caso, coadyuvar con las quejas que interpongan por violación a los derechos humanos de las mujeres;
- XXVI. Establecer vinculación permanente con la Secretaría de Finanzas y Planeación para la implementación de la capacitación con perspectiva de género en la administración pública estatal;
- XXVII. Asesorar a los Ayuntamientos para transversalizar la perspectiva de género en la administración pública municipal;
- XXVIII. Capacitar de manera permanente al personal de los Institutos Municipales de las Mujeres, para el desempeño de sus atribuciones;
- XXIX. Orientar a los Ayuntamientos sobre la atención que brindan a las mujeres en materia de derechos humanos y de su acceso a una vida libre de violencia;
- XXX. Fortalecer las Oficinas Regionales del Instituto, de acuerdo a las necesidades de las mujeres de cada región donde se establezcan; y
- XXXI. Las demás que le señale la legislación aplicable.

TRANSITORIOS

Primero. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la *Gaceta Oficial*, Órgano del Gobierno del Estado.

Segundo. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

Dado en el salón de sesiones de la LXV Legislatura del Honorable Congreso del Estado, en la ciudad de Xalapa-Enríquez, Veracruz de Ignacio de la Llave, a los veintitrés días del mes de enero del año dos mil veinte.

Rubén Ríos Uribe
Diputado Presidente
Rúbrica.

Jorge Moreno Salinas
Diputado Secretario
Rúbrica.

Por lo tanto, en atención a lo dispuesto por el artículo 49 fracción II de la Constitución Política del Estado, y en cumplimiento del oficio SG/00000099 de los diputados Presidente y Secretario de la Sexagésima Quinta Legislatura del Honorable Congreso del Estado, mando se publique y se le dé cumplimiento.

Residencia del Poder Ejecutivo Estatal, a los veintiocho días del mes de enero del año dos mil veinte.

A T E N T A M E N T E

Cuitláhuac García Jiménez
Gobernador del Estado
Rúbrica.

folio 0174

GOBIERNO DEL ESTADO

PODER EJECUTIVO

Oficina del Gobernador

Al margen un sello que dice: Veracruz.—Gobierno del Estado.—Oficina del Gobernador.

Xalapa – Enríquez, enero 28 de 2020

Oficio número 16/2020

Cuitláhuac García Jiménez, Gobernador del Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave, a sus habitantes sabed:

Que la Sexagésima Quinta Legislatura del Honorable Congreso del Estado se ha servido dirigirme el siguiente Decreto para su promulgación y publicación:

Al margen un sello que dice: Estados Unidos Mexicanos.—Poder Legislativo.—Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave.

La Sexagésima Quinta Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave, en uso de la facultad que le confieren los artículos 33 fracción I y 38 de la Constitución Política Local; 18 fracción I y 47 segundo párrafo de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; 75 y 77 del Reglamento para el Gobierno del Poder Legislativo; y en nombre del pueblo, expide el siguiente:

DECRETO NÚMERO 541

QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE DESARROLLO URBANO, ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y VIVIENDA PARA EL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE

Artículo Único. Se reforman los artículos 5 fracción I inciso b), 39 Quinquies, 39 Sexies, 39 Septies, 39 Octies, 39 Nonies, 39 Decies, 39 Undecies, 39 Duodecies, 39 Terdecies, 39 Quaterdecies y la denominación de las secciones Primera, Segunda y Tercera del Capítulo Segundo Bis del Apartado B del Título Segundo; y se adicionan una fracción VII Bis al artículo 2, una Sección Cuarta al Capítulo Segundo Bis del Apartado B del Título Segundo, y los artículos 39 Quindecies, 39 Sexdecies y 39 Sepdecies a la Ley de Desarrollo Urbano, Ordenamiento Territorial y Vivienda para el Estado de Veracruz, de Ignacio de la Llave para quedar como sigue:

Artículo 2. ...

I. a VII. ...

VII Bis. Desarrollo Metropolitano: Proceso de planeación, regulación, gestión, financiamiento y ejecución de acciones, obras y servicios, en zonas metropolitanas, que por su población, extensión y complejidad, deberán participar en forma coordinada los tres órdenes de Gobierno de acuerdo a sus atribuciones;

VIII a XXXVII ...

Artículo 5. ...

I. ...

a). ...

b) En materia de ordenamiento territorial y vivienda, desarrollo urbano y desarrollo metropolitano, serán ejercidos de manera concurrente por la Federación, las entidades federativas, los municipios y las Demarcaciones Territoriales, en el ámbito de la competencia que les otorga la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y esta Ley, así como a través de los mecanismos de coordinación y concertación que se generen.

c) a y) ...

...

II. ...

TÍTULO SEGUNDO

Apartado B

Criterios y Acciones ...

CAPÍTULO SEGUNDO BIS

Desarrollo Metropolitano

SECCIÓN PRIMERA

Programa Estatal de Desarrollo Metropolitano

Artículo 39 Bis. Para lograr una eficaz gobernanza metropolitana en el Estado, se establecerán los mecanismos y los instrumentos de carácter obligatorio que aseguren la acción coordinada institucional con los tres órdenes de Gobierno y la participación de la sociedad.

Artículo 39 Ter. Son de interés metropolitano:

- I. La planeación del ordenamiento del territorio y los asentamientos humanos;
- II. La infraestructura vial, tránsito, transporte y la movilidad;
- III. El suelo y las reservas territoriales;

- IV. La densificación, consolidación urbana y uso eficiente del territorio, con espacios públicos seguros y de calidad, como eje articulador;
- V. Las políticas habitacionales y las relativas al equipamiento regional y metropolitano;
- VI. La localización de espacios para desarrollo industrial de carácter metropolitano;
- VII. La gestión integral del agua y los recursos hidráulicos, incluyendo el agua potable, el drenaje, saneamiento, tratamiento de aguas residuales, recuperación de cuencas hidrográficas y aprovechamiento de aguas pluviales;
- VIII. La preservación y restauración del equilibrio ecológico, el aprovechamiento sustentable de los recursos naturales y la protección al ambiente, incluyendo la calidad del aire y la protección de la atmósfera;
- IX. La gestión integral de residuos sólidos municipales;
- X. La prevención, mitigación y resiliencia ante los riesgos y los efectos del cambio climático;
- XI. La accesibilidad universal y la movilidad;
- XII. La seguridad pública, y
- XIII. Otras acciones que, a propuesta de la comisión de ordenamiento, se establezcan o declaren por las autoridades competentes.

Artículo 39 Quater. El Programa Estatal de las zonas metropolitanas y los Municipales, deberán considerar:

- I. Congruencia con la estrategia nacional de ordenamiento territorial;
- II. Un diagnóstico integral que incluya una visión prospectiva de corto, mediano y largo plazo;
- III. Estrategias y proyectos para el desarrollo integral de la Zona Metropolitana;
- IV. Las acciones y las previsiones de inversión para la dotación de infraestructura, equipamiento y Servicios Urbanos que sean comunes a los Centros de Población de la zona conurbada;
- V. Las acciones de movilidad, incluyendo los medios de transporte público masivo, los sistemas no motorizados y aquellos de bajo impacto ambiental;
- VI. Las previsiones y acciones para mejorar las condiciones ambientales y el manejo integral de agua;
- VII. Las previsiones y acciones prioritarias para conservar, proteger, acrecentar y mejorar el Espacio Público;
- VIII. Las estrategias para la Conservación y el Mejoramiento de la imagen urbana y del Patrimonio Natural y Cultural;

- IX. Las estrategias de seguridad, prevención del riesgo y resiliencia, y
- X. Metodología o indicadores para dar seguimiento y evaluar la aplicación y el cumplimiento de los objetivos del programa de la Zona Metropolitana o Conurbación.

Adicionalmente, los municipios podrán formular y aprobar programas parciales que establecerán el diagnóstico, los objetivos y las estrategias gubernamentales para los diferentes temas o materias, priorizando los temas de interés metropolitano establecidos en esta Ley.

Los planes o programas de Desarrollo Urbano deberán considerar las normas oficiales mexicanas emitidas en la materia, las medidas y criterios en materia de resiliencia previstos en el programa nacional de ordenamiento territorial y desarrollo urbano y en los atlas de riesgos para la definición de los Usos del suelo, Destinos y Reservas.

SECCIÓN SEGUNDA

De las Zonas Metropolitanas

Artículo 39 Quinquies. Será atribución del Congreso del Estado, previa propuesta del Titular del Poder Ejecutivo, emitir la declaratoria y delimitación de las Zonas Metropolitanas que se ubiquen al interior del Estado, considerando el desarrollo integral metropolitano del Estado.

Artículo 39 Sexies. En cada Zona Metropolitana y en términos de los Convenios de Coordinación respectivos y de las disposiciones legales aplicables, se integrará una Comisión o Consejo de Zona Metropolitana conformada por los Presidentes Municipales de los Ayuntamientos vinculados, un representante del Ejecutivo del Estado, colegios de profesionistas, instituciones académicas, órganos empresariales del sector y expertos en la materia, definiéndose el número de miembros preponderantemente con perspectiva de género.

Artículo 39 Septies. Una vez publicada la declaratoria de una Zona Metropolitana se deberá crear la Comisión o Consejo de Zona Metropolitana correspondiente, previa autorización de los Ayuntamientos involucrados, así como el Subcomité de Planeación para el Desarrollo Metropolitano Municipal previsto en la fracción III del artículo 7 de la Ley de Planeación del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Artículo 39 Octies. Los Ayuntamientos de los Municipios que integren las Zonas Metropolitanas, en términos de la declaratoria respectiva, podrán convenir libremente en la planeación y regulación conjunta y coordinada de:

- I. El Desarrollo de la Zona Metropolitana;
- II. La coordinación de planes, programas, presupuestos y recursos públicos en la Zona Metropolitana; y

- III. Las funciones y servicios públicos objeto de coordinación metropolitana. Los Convenios de Coordinación Metropolitana serán obligatorios para las partes que los firmen y por el término que así se describa.

Si no se describe un término específico en el Convenio de Coordinación Metropolitana, el término será el que duren los Ayuntamientos firmantes, y para su extinción se requiere del acuerdo total de las partes que lo suscriben.

Artículo 39 Nonies. Todo Convenio de Coordinación Metropolitana debe contener cuando menos:

- I. Capítulo de declaraciones: Integrado por los datos generales de las partes y sus representantes;
- II. Capítulo de obligaciones: Integrado por las obligaciones contraídas conjunta e individualmente por cada parte, en el que se precisen:
 - a) Las funciones y servicios públicos municipales que son materia de coordinación y asociación metropolitana;
 - b) El grado y alcance de la intervención de las instancias de coordinación metropolitana en las etapas de planeación, programación, presupuestación, ejecución, control, revisión y evaluación de las funciones y servicios públicos municipales anteriores; y
 - c) Las fórmulas, montos determinados o determinables, límites o topes, condiciones de ejecución, suspensivas y de exclusión, tiempos y demás aspectos relativos a las aportaciones en recursos financieros, humanos y materiales que harán las partes para el caso de cada función o servicio público materia de coordinación metropolitana.
- III. Capítulo de sanciones y controversias: Integrado por las sanciones convenidas para el caso del incumplimiento de las obligaciones contraídas y la indicación de las instancias jurisdiccionales ante las que se dirimirán las posibles controversias derivadas de su aplicación; y
- IV. Capítulo de validación: Integrado por la indicación del lugar y fecha de su celebración, así como la identificación, firma autógrafa y sello oficial de los representantes de las partes.

SECCIÓN TERCERA

De los Recursos Metropolitanos

Artículo 39 Decies. Los recursos metropolitanos serán integrados por las siguientes fuentes:

- I. Fondos y presupuestos municipales;
- II. Fondos y presupuestos estatales;
- III. Fondos y presupuestos federales;

- IV. Financiamientos derivados de asociaciones público privadas; y
- V. Aportaciones y mecanismos de financiación privada. Por ningún motivo los recursos metropolitanos podrán utilizarse en los proyectos de las Zonas Económicas Especiales ni para gasto corriente.

Artículo 39 Undecies. Los recursos metropolitanos se destinarán a acciones, procesos, obras de infraestructura y su equipamiento, conforme a los instrumentos de planeación metropolitana y los convenios respectivos, incluyendo proyectos de infraestructura en proceso, o para completar el financiamiento de aquellos que no hubiesen contado con los recursos necesarios para su ejecución, siempre que la normatividad aplicable no disponga lo contrario.

Las acciones y obras de infraestructura y su equipamiento, a que se refiere el párrafo anterior, deberán ser viables y sustentables, orientados a promover:

- I. La adecuada planeación del desarrollo municipal, regional, metropolitano y urbano; del transporte público y la movilidad no motorizada; así como del ordenamiento del territorio para impulsar la competitividad económica;
- II. La sustentabilidad y las capacidades productivas de las zonas metropolitanas, así como coadyuvar a su viabilidad y a mitigar su vulnerabilidad o riesgos por fenómenos naturales, ambientales y los propiciados por la dinámica demográfica y económica; o
- III. La consolidación urbana y el aprovechamiento óptimo de las ventajas competitivas del funcionamiento municipal regional, urbano y económico del espacio territorial de las zonas metropolitanas.

Artículo 39 Duodecies. Los recursos del Fondo sólo se destinarán a cualquiera de las siguientes acciones:

- I. Elaboración y actualización de planes y programas de desarrollo metropolitano, urbano y de movilidad no motorizada en el ámbito territorial metropolitano, y para el ordenamiento de los asentamientos humanos;
- II. Inversión en infraestructura pública y su equipamiento en materia de transporte público metropolitano, infraestructura hidráulica, servicios públicos, entre otros rubros prioritarios;
- III. Acciones prioritarias para el mejoramiento y cuidado del ambiente, y el impulso al desarrollo municipal, regional, urbano, social y económico de las zonas metropolitanas;
- IV. Adquisición de reservas territoriales y derechos de vía para la realización de obras, proyectos y acciones para el desarrollo de las zonas metropolitanas;
- V. Realización de los instrumentos de planeación metropolitana; y
- VI. El funcionamiento de las instancias de coordinación creadas en la Zona Metropolitana.

SECCIÓN CUARTA

De los Ejes Rectores Metropolitanos

Artículo 39 Terdecies. Los ejes rectores para la coordinación y el desarrollo metropolitano son los siguientes:

- I. El Medio Ambiente y la sustentabilidad, donde se deberá priorizar la conservación del medio ambiente utilizando preferentemente tecnologías sustentables, y buscando en todo momento la armonización de los ordenamientos locales a la metropolización para una mejor calidad de vida;
- II. La Movilidad, buscándose en todo momento beneficiar un transporte público acorde a las necesidades de la metrópolis, prefiriendo el transporte colectivo sobre el particular, y destacándose la sustentabilidad, la economía y la suficiencia;
- III. La Infraestructura, en el que se privilegien obras o equipamientos que beneficien la calidad de vida, vigilando los principios de sustentabilidad y economía, teniendo en cuenta el desarrollo metropolitano;
- IV. La Seguridad Pública, que buscará que los municipios y los estados coordinen sus fuerzas para mitigar la inseguridad que como consecuencia del incremento poblacional se da en la Zonas Metropolitanas; y
- V. La Planeación, en donde se vigilará y en su caso propondrán los planes de desarrollo metropolitano, priorizando los proyectos a mediano y largo plazo.

Artículo 39 Quaterdecies. Para la preservación, conservación, mejoramiento y recuperación del medio ambiente de las metrópolis, los integrantes de las Zonas Metropolitanas tendrán las siguientes obligaciones:

- I. El ordenamiento territorial y la planificación de los procesos de urbanización e industrialización, desconcentración económica y poblamiento, en función del desarrollo sustentable del ambiente;
- II. La utilización racional del suelo, subsuelo, agua, atmósfera, fauna, paisaje, fuentes energéticas y demás recursos naturales, en función del desarrollo sustentable;
- III. La conservación de la diversidad biológica y la gestión ecológica racional de la biotecnología;
- IV. La preservación del patrimonio cultural y el fomento y desarrollo de procesos culturales, enmarcados en el desarrollo sustentable;
- V. La protección, preservación y gestión de los recursos hídricos y la prevención y control de inundaciones y anegamientos;
- VI. La creación, protección, defensa y mantenimiento de áreas naturales protegidas de cualquier índole y dimensión que contuvieron suelos o masas de agua con flora y fauna nativas, rasgos geológicos, elementos culturales o paisajes;

- VII. La sustentabilidad ecológica, económica y social del desarrollo humano;
- VIII. La formulación de políticas para el desarrollo sustentable, y de leyes y reglamentaciones específicas acordes a la realidad metropolitana;
- IX. La regulación, control o prohibición de toda actividad que pueda perjudicar algunos de los bienes naturales protegidos por esta ley en el corto, mediano o largo plazo;
- X. Los incentivos para el desarrollo de las investigaciones científicas y tecnológicas orientadas al uso racional de los recursos naturales y a la protección ambiental;
- XI. La orientación, fomento y desarrollo de iniciativas públicas y privadas que estimulen la participación ciudadana en las cuestiones ambientales;
- XII. La coordinación de las obras, proyectos y acciones, en cuanto tengan vinculación con el ambiente, considerado integralmente;
- XIII. La promoción de modalidades de consumo y de producción sustentable;
- XIV. El desarrollo y promoción de tecnologías energéticas eficientes, de nuevas fuentes de energías renovables y de sistemas de transporte sustentables;
- XV. La debida regulación metropolitana sobre el control de la generación, manipulación, almacenamiento, transporte, tratamiento y disposición final de los residuos peligrosos;
- XVI. El seguimiento del estado de la calidad ambiental y protección de áreas amenazadas por la degradación;
- XVII. La minimización de riesgos ambientales, la prevención y mitigación de emergencias ambientales y la reconstrucción del ambiente en aquellos casos en que haya sido deteriorado por acción antrópica o degradante de cualquier naturaleza; y
- XVIII. La cooperación, coordinación, compatibilización y homogeneización de las políticas ambientales a nivel metropolitano, y la gestión conjunta de ecosistemas compartidos orientada al mejoramiento del uso de los recursos naturales, el control de la calidad ambiental, la defensa frente a emergencias y catástrofes y, en general, al desarrollo sustentable.

Artículo 39 Quinceles. Las acciones en materia de movilidad que se implementen en las Zonas Metropolitanas observarán los principios siguientes:

- I. **Accesibilidad.** Garantizar que la movilidad esté al alcance de todos, sin discriminación de género, edad, capacidad o condición, a costos accesibles y con información clara y oportuna;

- II. Eficiencia. Maximizar los desplazamientos ágiles y asequibles optimizando los recursos disponibles, sin que su diseño y operación produzcan externalidades negativas desproporcionadas a sus beneficios;
- III. Calidad. Procurar que los componentes del sistema de movilidad cuenten con los requerimientos y las propiedades aceptables para cumplir con su función, producir el menor daño ambiental, ofrecer un espacio apropiado y confortable para las personas y encontrarse en buen estado, en condiciones higiénicas, de seguridad, y con mantenimiento regular, para proporcionar una adecuada experiencia de viaje;
- IV. Multimodalidad. Ofrecer a los diferentes grupos de usuarios opciones de servicios y modos de transporte integrados, que proporcionen disponibilidad, velocidad, densidad y accesibilidad que permitan reducir la dependencia del uso del automóvil particular;
- V. Sustentabilidad. Solucionar los desplazamientos de personas y sus bienes, con los mínimos efectos negativos sobre la calidad de vida y el medio ambiente, al incentivar el uso de transporte público y no motorizado, así como impulsar el uso de tecnologías sustentables en los medios de transporte;
- VI. Innovación tecnológica. Emplear soluciones apoyadas en tecnología de punta, para almacenar, procesar y distribuir información que permita contar con nuevos sistemas, aplicaciones y servicios que contribuyan a una gestión eficiente, tendiente a la automatización y eliminación del error subjetivo, así como a la reducción de las externalidades negativas de los desplazamientos; y
- VII. Armonización. Intervenir y opinar en las políticas de desarrollo metropolitano a fin de armonizar los ordenamientos locales en una planeación conjunta de la Zona Metropolitana.

Artículo 39 Sexdecies. Las obras de infraestructura o equipamiento de las Zonas Metropolitanas obedecerán a los criterios de economía, eficacia, eficiencia, imparcialidad, honradez y transparencia.

Artículo 39 Sepdecies. El objetivo de la planeación metropolitana es que los integrantes de cada una de las Zonas Metropolitanas se coordinen con la finalidad de elaborar y someter al pleno de su Comisión o Consejo correspondiente, los planes y programas de cuando menos los siguientes puntos:

- I. El plan de ordenamiento territorial metropolitano;
- II. El programa sectorial de desarrollo metropolitano municipal y los proyectos específicos derivados del mismo;
- III. El mapa de riesgo metropolitano; y
- IV. Los demás instrumentos de planeación y programación derivados de las áreas sujetas a coordinación metropolitana, en los términos del convenio respectivo.

T R A N S I T O R I O S

Primero. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la *Gaceta Oficial*, Órgano del Gobierno del Estado.

Segundo. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

Dado en el salón de sesiones de la LXV Legislatura del Honorable Congreso del Estado, en la ciudad de Xalapa-Enríquez, Veracruz de Ignacio de La Llave, a los veintitrés días del mes de enero del año dos mil veinte.

Rubén Ríos Uribe
Diputado Presidente
Rúbrica.

Jorge Moreno Salinas
Diputado Secretario
Rúbrica.

Por lo tanto, en atención a lo dispuesto por el artículo 49 fracción II de la Constitución Política del Estado, y en cumplimiento del oficio SG/00000097 de los diputados Presidente y Secretario de la Sexagésima Quinta Legislatura del Honorable Congreso del Estado, mando se publique y se le dé cumplimiento.

Residencia del Poder Ejecutivo Estatal, a los veintiocho días del mes de enero del año dos mil veinte.

A T E N T A M E N T E

Cuitláhuac García Jiménez
Gobernador del Estado
Rúbrica.

GOBIERNO DEL ESTADO

PODER EJECUTIVO

Secretaría de Finanzas y Planeación

ACUERDO P/E/J-040

XALAPA-ENRÍQUEZ, VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE, A LOS DOS DÍAS DEL MES DE FEBRERO DE DOS MIL CUATRO.

VISTO para resolver en definitiva el expediente número C-188-64 del índice del archivo de esta Dirección General del Patrimonio del Estado, relativo al procedimiento administrativo de rescisión de contrato de compraventa celebrado con intervención del Gobierno del Estado a favor del C. Juan Carlos Luna Vargas, respecto del lote de terreno número treinta, manzana treinta y siete, ubicado en la colonia "Las Amapolas", del municipio de Veracruz, Veracruz de Ignacio de la Llave.

CONSIDERANDO

- I. Que esta Dirección General del Patrimonio del Estado, es competente para conocer y tramitar el presente asunto, de conformidad con lo establecido en los artículos 1, 8 fracción VI, 22, 23 y demás relativos y aplicables de la Ley número 59 para la Enajenación de Predios de Interés Social.
- III. Que el adquirente del lote señalado, se obligó construir su casa-habitación en un plazo de tres años.

Tomando en consideración el resultado de la inspección ocular señalada en el resultando dos del presente Acuerdo, se conoce que el lote se encuentra construido y habitado por persona distinta al adquirente original, lo que nos permite afirmar que el C. Juan Carlos Luna Vargas, incumplió con la obligación que le imponía la cláusula cuarta inciso b), del contrato de compraventa mencionado en el considerando segundo del presente Acuerdo, por lo que se actualiza la causal de rescisión prevista en el artículo 22 fracción I de la Ley 59, de ahí que apoyado en el numeral 23 del citado cuerpo normativo se considera procedente rescindirle el respectivo contrato de compraventa en mención.

Por lo anteriormente expuesto y fundado se:

R E S U E L V E

Primero. Se rescinde el contrato de compraventa celebrado con intervención del Gobierno del Estado y el C. Juan Carlos Luna Vargas, respecto del lote de terreno treinta, manzana treinta y siete, ubicado en la colonia "Las Amapolas" del municipio de Veracruz, Veracruz de Ignacio de la Llave.

Tercero. Notifíquese personalmente al C. Juan Carlos Luna Vargas, en el domicilio ubicado en la calle Agrario número diecinueve colonia Estatuto Jurídico de la ciudad de Veracruz, Veracruz de Ignacio de la Llave, y en caso de haber variado éste, por medio de una publicación en la *Gaceta Oficial* del Estado y en el periódico de mayor circulación del lugar donde se ubica el lote de terreno que nos ocupa, para los efectos de hacerle saber el derecho y término de cinco días hábiles, contados a partir del día siguiente de realizada la notificación, que le concede el artículo 25 de la Ley Cincuenta y Nueve para interponer el recurso de reconsideración, lo que deberá hacer ante esta Dirección General en el domicilio ubicado en Ignacio de la Llave número 9 colonia "Represa del Carmen" de esta ciudad capital, y de no hacerlo, ejecútese en sus términos y previas las anotaciones de rigor, archívese el presente expediente como asunto legalmente concluido.

Así lo resolvió y firma:

Lic. Roberto Sánchez Olguín

Director General del Patrimonio del Estado

Rúbrica.

folio 0162

EDITORIA DE GOBIERNO DEL ESTADO DE VERACRUZ

DIRECTORA DE LA GACETA OFICIAL: JOYCE DÍAZ ORDAZ CASTRO

Módulo de atención: Calle Gutiérrez Zamora s/n, Esq. Diego Leño, Col. Centro Xalapa, Ver. C.P. 91000

Oficinas centrales: Km. 16.5 Carretera Federal Xalapa-Veracruz Emiliano Zapata, Ver. C.P. 91639

Suscripciones, sugerencias y quejas a los teléfonos: 279 834 2020 al 23

www.editoraveracruz.gob.mx

gacetaoficialveracruz@hotmail.com